nes y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, y atribuido a esta Dirección General su ejercicio por Decreto 76/1995, de 31 de julio.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, conforme se ha venido realizando en años anteriores.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado g) del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas (D.O.E. n.º 109, de 19 de septiembre),

H A R E S U E L T O

Prorrogar en dos horas, con carácter general para todos los establecimientos públicos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma, el horario de cierre establecido para la temporada de invierno en el artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, en los días siguientes:

Día 24 de diciembre al 6 de enero.

Las noches del 24 al 25 de diciembre, del 31 de diciembre al 1 de enero y del 5 al 6 de enero, los establecimientos podrán permanecer abiertos durante toda la noche.

Se previene que ante infracciones al Reglamento de Espectáculos y molestias al vecindario, esta prórroga de horarios podría revocarse, con carácter general o particular para una determinada localidad o para establecimientos concretos y determinados.

Mérida, 2 de diciembre de 1996.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 2442/1996, promovido contra la Junta de Extremadura por D. Pedro Noriega Cortés, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 11 de noviembre de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 2.442/1996, promovido por don Pedro Noriega Cortés contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 2 de agosto de 1996, del Consejero de Presidencia y Trabajo en expediente H-18/96 imponiendo sanción económica al establecimiento del que es titular, por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de diciembre de 1996.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de noviembre de 1996, sobre creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por su parte, el Decreto 5/1987, de 27 de enero, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establece la inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de todos aquellos que, reuniendo los requisitos oportunos, obtengan la autorización administrativa correspondiente.

En cumplimiento de las disposiciones de las normas mencionadas y en uso de las atribuciones conferidas

D I S P O N G O

ARTICULO 1.–Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el

uso del fichero automatizado denominado «Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios» (RES).

2. El fichero denominado «Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios» estará destinado al registro, seguimiento y control de los establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma que hayan obtenido autorización administrativa para su instalación y funcionamiento.

3. El fichero contendrá datos de carácter personal respecto a los solicitantes de la autorización, profesionales con los que cuenta el establecimiento y/o otros recursos humanos relacionados con el mismo.

4. El órgano administrativo del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

ARTICULO 2.–Usos

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

a) Registro general y control de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, autorizados por la Consejería de Bienestar Social.

b) Gestión, con fines de planificación sanitaria de la información de índole sanitaria relativa a los mismos.

c) Emisión de etiquetas para envíos y notificaciones.

d) Notificación a otras Administraciones Sanitarias.

e) Inspecciones de los establecimientos y su actividad.

f) Emisión de Catálogos de Recursos.

ARTICULO 3.–Datos que constan en el fichero

Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

a) DNI/NIF
b) Nombre y apellidos
c) Domicilio
d) Teléfono
e) Titulaciones de los profesionales del establecimiento
f) Datos de la actividad

2. Datos obtenidos de la propia documentación presentada por los interesados.

ARTICULO 4.–Acceso

1. Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Director General de Salud Pública y Consumo.

2. Los afectados podrán solicitar la rectificación y modificación de los datos contenidos en el fichero ante el Director General de Salud Pública y Consumo, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO 5.–Cesión de datos

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a la Presidencia de la Junta de Extremadura y al Ministerio de Sanidad y Consumo.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Salud Pública y Consumo difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de noviembre de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 10/AT-005172-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de IBERDROLA S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: